



Handwritten marks and numbers, possibly a date like 27/07.

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro en el Estado de Tabasco, siendo el día veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve. -----

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a GRUPO ALTOZANO S.A.P.I. DE C.V., (PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES), PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA FEDERAL VILLAHERMOSA – MACUSPANA KM. 16 + 500, RANCHERIA CORONEL TRACONI, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se dicta la siguiente resolución.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. 0107/2018 emitida el veinte de septiembre del dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa GRUPO ALTOZANO S.A.P.I. DE C.V., (PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES), PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA FEDERAL VILLAHERMOSA – MACUSPANA KM. 16 + 500, RANCHERIA CORONEL TRACONI, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, el C. Ecol. Antonio Guadalupe Morales Aguilar, practicó visita de inspección a GRUPO ALTOZANO S.A.P.I. DE C.V., (PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES), PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA FEDERAL VILLAHERMOSA – MACUSPANA KM. 16 + 500, RANCHERIA CORONEL TRACONI, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, levantándose al efecto el acta número 27-04-V-107/2018 de fecha veintiuno de septiembre del dos mil dieciocho.

TERCERO.- Que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, se le notificó a GRUPO ALTOZANO S.A.P.I. DE C.V., el acuerdo de emplazamiento de fecha doce de octubre del año dos mil dieciocho, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en las actas descritas en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del día veinticinco de enero al catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

CUARTO.- Con fechas catorce de febrero y trece de junio del año dos mil diecinueve, el C. Lic. Paolo Miguel Orrico Julien en su calidad de apoderado legal de GRUPO ALTOZANO S.A.P.I. DE C.V., presentó escritos de misma fecha de febrero y catorce de junio del mismo año, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por lo que se le emplazó, mismos que se admitieron con el acuerdo de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve.

QUINTO.- Que se emitió la orden de verificación número 038/2019 de fecha catorce de junio del año dos mil diecinueve, comisionándose a los inspectores adscritos a esta Procuraduría los CC. Antonio Guadalupe Morales Aguilar y Guillermo Aguirre Ascencio, para que verificar las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento citado en el resultando anterior, levantándose para tales efectos el Acta de Verificación No. 27-02-MC-038/2019 de fecha catorce de junio del año dos mil diecinueve.

SEXTO.- Con el mismo Acuerdo que se refiere el Resultando CUARTO, se pusieron a disposición de GRUPO ALTOZANO S.A.P.I. DE C.V., los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así



Handwritten signature

Monto de Multa Impuesta: \$0.00
No. de Medidas Ordenadas: 00



lo estimaba conveniente, presentara sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día veinte al veintidós de agosto del año dos mil diecinueve.

SEPTIMO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando quinto, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, Inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el Veintiséis de Noviembre del Dos Mil Doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día Catorce de Febrero del año Dos Mil Trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Los inspectores actuantes, procedieron a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de visita número 107/2018 de fecha 20/09/2018, que tiene por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de descarga de aguas residuales, por lo que el elemento a verificar es el siguiente:

1.- Si el establecimiento utiliza agua en sus procesos productivos, el origen o fuentes de abastecimiento del agua que utiliza, y si en dichos procesos productivos, se generan aguas residuales que deben ser tratadas previo a su vertimiento a algún cuerpo receptor, si cuenta con planta para el tratamiento de aguas residuales, y si cuenta con obras, sistemas, aparatos u otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen de las descargas y si éstos se encuentran en buen estado, conforme a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales. Al respecto, se realizó recorrido por las instalaciones GRUPO ALTOZANO, S.A.P.I. DE C.V., observándose que realiza actividades de tratamiento de aguas residuales que son enviadas a un proceso de tratamiento de aeración expandida, sedimentación, separación de sólidos, así como su captación en cisternas, para posteriormente ser vertidas en forma permanente al suelo natural, en las áreas de jardín y áreas verdes. Así mismo se observó el dispositivo de medición de descarga de aguas residuales que si está en funcionamiento. 2.- Si el establecimiento cuenta con el Permiso de descarga de aguas residuales, expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como para la infiltración de aguas residuales en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando pueda contaminarse el suelo o los acuíferos, conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción I de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona



física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del permiso de descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo. El visitado entregó en archivo electrónico el permiso de descarga de aguas residuales de tipo servicio en forma permanente, expedido por la "autoridad del agua" para verter en forma intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales (suelo natural), tal como lo establece el título de concesión con número 11TAB151764/30EDDL15, donde marca que el volumen de descarga de aguas es de 77,760.00 metros cúbicos anuales; teniendo como punto de descarga al suelo (áreas verdes), ubicado en las coordenadas geográficas latitud 17°56'13.78" y longitud 92°88'02.01". 3.- Si el establecimiento trata las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, cuando sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente y en las Normas Oficiales Mexicanas, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción II de la Ley de Aguas Nacionales. Al respecto, se realizó recorrido por las instalaciones GRUPO ALTOZANO, S.A.P.I. DE C.V., la cual realiza el tratamiento de aguas residuales previamente a su vertido al suelo (áreas verdes) para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente y en las Normas Oficiales Mexicanas, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción II de la Ley de Aguas Nacionales. El tratamiento de aguas residuales que realiza la empresa es el denominado aeración expandida, dicha planta de tratamiento de aguas residuales está compuesto por un cárcamo, un tanque regulador, una criba, rector biológico, cuatro clarificadores, dos cloradores, cuatro lechos de secado. 4.- Si el establecimiento cuenta con el pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, conforme a lo establecido en el artículo 88 BIS fracción III de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional para la descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo. Al respecto, el visitado no presentó documento alguno. 5.- Si el establecimiento ha instalado y ha mantenido en buen estado los aparatos medidores y los accesos para el muestreo necesarios en la determinación de las concentraciones de los parámetros previstos en su permiso de descarga, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con en el artículo 88 BIS fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite la instalación y mantenimiento de los aparatos medidores y los accesos para el muestreo. Al respecto se realizó recorrido por las instalaciones de la empresa observándose que sí se tiene instalado y en operación el aparato medidor de aguas residuales. Con relación a los accesos para el muestreo necesarios en la determinación de las concentraciones de los parámetros previstos en su permiso de descarga número 11TAB151764/30EDDL15; se observó en buen estado. 6.- Si el establecimiento ha hecho del conocimiento de "la Autoridad del Agua" los contaminantes presentes en las aguas residuales que genere por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando, y que no estuvieran considerados en las condiciones particulares de descarga fijadas, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción V de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite haber hecho del conocimiento de "la Autoridad el Agua". Al respecto el visitado 7.- Si el establecimiento ha realizado algún cambio en sus procesos productivos, si estos cambios ocasionan o pueden ocasionar modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales contenidas en el permiso de descarga correspondiente, y si lo ha informado a "la Autoridad del Agua", conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con en el artículo 88 BIS fracción VI de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, en su caso, original del informe de cambios en sus procesos productivos, debiendo proporcionar copia simple del mismo. Al respecto se realizó recorrido por las instalaciones de la empresa, observándose que no ha realizado cambio en su proceso de tratamiento de



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: GRUPO ALTOZANO S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00077-18

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00077-18/28

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

aguas, no ocasionando modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales contenidas en el permiso de descarga correspondiente. 8.- Si el establecimiento opera y mantiene por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VII de la Ley de Aguas Nacionales. Al respecto se realizó recorrido por las instalaciones de la empresa, observándose que opera y mantiene las instalaciones necesarias para el manejo para el tratamiento de las aguas residuales, asegurándose el control de la calidad de dichas aguas antes de sus descargas. 9.- Si el establecimiento conserva al menos por cinco años el registro de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales (volumen y reportes de monitoreo de la calidad de sus descargas), conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VIII de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original de los registros de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos. Al respecto el visitado manifestó que sí cuenta con los registros de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales (volumen y reportes de monitoreo de la calidad de sus descargas) correspondiente a los años; 2016 primer trimestre, del año 2017 primero, segundo y tercer trimestre, y del año 2018 primer y segundo trimestre. Sin embargo no fueron exhibidos al momento de la visita de inspección; tres trimestres del año 2016, un trimestre del año 2017. 10.- Si el establecimiento da cumplimiento con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales y, en su caso si mantiene las obras e instalaciones del sistema de tratamiento, en condiciones de operación satisfactorias, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá acreditar el cumplimiento con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales. Al respecto durante la presente visita de inspección se constató que se mantienen las obras e instalaciones del sistema de tratamiento de aguas, en condiciones de operación satisfacción. 11.- Si el establecimiento da cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas y en su caso con las condiciones particulares de descarga, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción X de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original del informe de resultados de análisis conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SEMARNAT-1996, realizados por laboratorio acreditado, así como informe de cumplimiento de los límites establecidos en sus condiciones particulares de descarga, debiendo proporcionar copia simple del mismos, de conformidad con el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Al respecto el visitado exhibe original y entrega copia simple en formato electrónico la documentación solicitada en este numeral del informe de resultados de análisis conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SEMARNAT-1996, realizados por laboratorio acreditado, así como informe de cumplimiento de los límites establecidos en sus condiciones particulares de descarga. 12.- Si el establecimiento ha presentado de conformidad con su permiso de descarga, los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por "la Autoridad del Agua", conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción XII de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá acreditar que ha presentado los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas. Al respecto el visitado entregó en archivo electrónico en el momento de la inspección los reportes del volumen de agua residual descargada. 13.- Si el establecimiento realiza la estabilización de los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales, si el o los sitios donde realiza la estabilización se encuentra impermeabilizado y cuenta con

PROFEPA
 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



PCL6 ERROR - undefined XL code

POSITION : 0x1 (1)

SYSTEM

LINE

VERSION

ERROR CODE

dreños o con estructuras que permitan la recolección de los lixiviados que en su caso se generen. Si las aguas producto del escurrimiento y de los lixiviados son tratadas antes de su descarga a cuerpos receptores. Si cuenta con análisis realizados a los lodos, y en su caso, si presentan concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, si son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales y 148 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original de los resultados de análisis realizados a los lodos, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002; así como originales de documentos que acrediten que los lodos son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos, debiendo proporcionar copia simple del mismos. Al respecto el visitado no presentó la documentación solicitada en este numeral. 14.- Si el establecimiento ha efectuado en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, y si la persona física o moral sujeta a inspección dio aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a "la Autoridad del Agua", dentro de las 24 horas siguientes a la hora del evento, especificando el volumen y las características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y demás autoridades competentes, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 91 BIS 1 de la Ley de Aguas Nacionales, Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, en su caso, original de dicho aviso, debiendo proporcionar copia simple del mismos. Al respecto el visitado manifestó que no se ha presentado descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales.15.- Si el establecimiento ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentado a la SEMARNAT. Con relación a este punto el visitado no presentó la documentación alguna solicitada en este numeral.16.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir de las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad, actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas obras o actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Durante el presente acto de inspección como resultado de las descargas de aguas residuales la empresa no ha causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, en el sitio objeto de la presente visita de inspección.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: GRUPO ALTOZANO S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00077-18

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00077-18/28

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

III.- Con los escritos de fechas catorce de febrero y trece de junio del año dos mil diecinueve, suscritos por el C. Lic. Paolo Miguel Orrico Julien en su calidad de apoderado legal de GRUPO ALTOZANO S.A.P.I. DE C.V., la cual acreditó mediante escritura pública número 8617 (ocho mil seiscientos diecisiete), volumen 579 (quinientos setenta y nueve), de fecha 11 de enero del año 2018, pasada ante la fe del licenciado Perseo Alejandro Ibañez Martínez, notario público número 121 de la ciudad de Morelia, Estado de Michoacan, señalando como domicilio para oír y recibir toda tipo de notificaciones de carácter personal el ubicado en Boulevard Altozano no. 229 (casa club altozano), fraccionamiento altozano el nuevo Tabasco, carretera Villahermosa – Macuspana km. 16+500, Ranchería Coronel Traconis 3ra sección, del Municipio de Centro, Tabasco, dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, que como se desprende del acta de inspección No. 27-04-V-107/2018 motivo del presente procedimiento al momento de realizar visita de inspección a la empresa GRUPO ALTOZANO S.A.P.I. DE C.V., en el predio ubicado en carretera federal Villahermosa – Macuspana km. 16 + 500, Ranchería Coronel Traconis, Municipio de Centro, Tabasco, ésta no presentó el pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, no presentó los registros de información sobre el monitoreo de descarga de aguas residuales de tres trimestres del año 2016 y un trimestre del 2017, no presentó los registros de información correspondiente a los reportes de volumen de agua residual descargada, no presentó los análisis realizados a los lodos y no presentó el documento que acredite que haya presentado la Cedula de Operación Anual del año 2017 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el archivo electrónico correspondiente.

De los autos del presente expediente se desprenden los escritos de fechas catorce de febrero y trece de junio del año dos mil diecinueve, suscritos por el C. Lic. Paolo Miguel Orrico Julien en su calidad de apoderado legal de GRUPO ALTOZANO S.A.P.I. DE C.V., la cual acreditó mediante escritura pública número 8617 (ocho mil seiscientos diecisiete), volumen 579 (quinientos setenta y nueve), de fecha 11 de enero del año 2018, pasada ante la fe del licenciado Perseo Alejandro Ibañez Martínez, notario público número 121 de la ciudad de Morelia, Estado de Michoacan, señalando como domicilio para oír y recibir toda tipo de notificaciones de carácter personal el ubicado en Boulevard Altozano no. 229 (casa club altozano), fraccionamiento altozano el nuevo Tabasco, carretera Villahermosa – Macuspana km. 16+500, Ranchería Coronel Traconis 3ra sección, del Municipio de Centro, Tabasco, mediante los cuales manifestó lo siguiente: *"...Lic. Paolo Miguel Orrico Julien, mi calidad de Apoderado Legal de la persona moral denominada "Grupo Altozano S.A.P.I. de C.V.", tal y como lo acredito mediante Escritura Pública número 8617 (OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE), volumen 579 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE), de fecha 11 de enero del año 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Perseo Alejandro Ibañez Martínez, Notario Público número 121 ciento veintiuno de la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, misma que agrego al presente escrito en fotocopia certificada, señalando como domicilio para oír y recibir toda tipo de notificaciones de carácter personal el ubicado en Boulevard Altozano No. 229 doscientos veintinueve (Casa Club Altozano), Fraccionamiento Altozano el Nuevo Tabasco, Carretera Villahermosa – Macuspana km. 16+500, Ranchería Coronel Traconis 3ra sección, del Municipio de Centro, Tabasco, ante usted con el debido respeto comparezco a exponer:...* *...1.- Previo a dar respuesta a los presentes hechos u omisiones que según esta H. Autoridad pueden constituir infracciones a la normatividad ambiental vigente, me permito precisar que de los considerandos analizados por la autoridad emisora de la Concesión de Permiso de Descarga de Aguas Residuales con número 11TAB151764/30EDDL15, se desprende que mi representada cumple con los límites permisibles establecidos en la legislación y respectivas normas oficiales mexicanas, lo cual se logra gracias al tratamiento de aireación extendida con nula generación de lodos que reciben las descargas de aguas residuales respecto de las cuales se otorgó la concesión referida...* *...Cabe mencionar que LABORATORIO GRUPO ANALITICA, es una empresa especializada en la materia, acreditada por la Secretaría de Economía y aprobada por la Conagua, con la que mi representada trabaja desde el año 2016 dos mil dieciséis y que desde esa fecha informa todos los resultados de los análisis realizados a la calidad de aguas residuales descargadas a cuerpos receptores propiedad de la Nación directamente a la Plataforma SIRALAB. ...* *...Que en alcance a la respuesta presentada el día 14 de febrero de 2019, por el*



PCL6 ERROR - undefined XL code

POSITION 001 (1)
SYSTEM 001
LINE 001
VERSION 1.00.12.01.03-22-2016
ERROR CODE 111313

suscrito, derivado del expediente que nos ocupa, me permito exhibir el oficio No. DGGCARETC.715/DRIRECT.-0016/19 de fecha 15 de Marzo de 2019, mismo que me fue notificado el 12 de junio de 2019, el cual viene agredido al presente en original y copia para que previo cotejo del mismo, solicito la devolución por ser de utilidad para mi representada, mismo que guarda relación directa con el requerimiento de la acreditación solicitada por esta autoridad sobre la presentación de la Cedula de Operación Anual 2017 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el archivo electrónico correspondiente, y toda vez que tal y como se advierte en el oficio exhibido, mi representada no se encuentra obligada a la presentación de la Cedula de Operación Anual, solicito a esta autoridad, le dé pleno valor al mismo, en favor de mi representada al momento de emitir la resolución correspondiente. ..."; así mismo anexó la siguiente documentación: 1.- copia certificada de la escritura No. 8,617. 2.- copia simple de la declaración de volumen de descarga de M3 PTAR-1 año 2018 de los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto. 3.- copia simple de la declaración de volumen de descarga de M3 PTAR-1 año 2017 de los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto. 4.- copia simple de la declaración de volumen de descarga de M3 PTAR-1 año 2016 de los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto. 5.- copia simple del análisis planta de tratamientos residuales UNO del segundo trimestre del 2016. 6.- copia simple del análisis planta de tratamientos residuales UNO del tercer trimestre del 2016. 7.- copia simple del análisis planta de tratamientos residuales UNO del cuarto trimestre del 2016. 8.- copia simple del análisis planta de tratamientos residuales UNO análisis anticipados tomados en el mes de septiembre de 2017. 9.- copia simple del análisis planta de tratamientos residuales UNO del primer trimestre del 2018. 10.- copia simple de bitácora de volumen de descarga de M3 PTAR-1 año 2018. 11.- copia simple de bitácora de volumen de descarga de M3 PTAR-1 año 2017. 12.- copia simple de bitácora de volumen de descarga de M3 PTAR-1 año 2016. 13.- copia simple del análisis planta de tratamientos residuales UNO análisis de lodos. 14.- copia de escrito de fecha 05 de febrero de 2019. 15.- copia de oficio DGGCARETC.715/DRIRECT.-0016/19 de fecha 15 de marzo del 2019.

Se tiene que mediante orden de verificación No. 038/2019 de fecha catorce de junio del año dos mil diecinueve, se levantó el acta de verificación No. 27-02-MC-038/2019 de fecha catorce del mismo mes y año, en donde los inspectores adscritos a esta Delegación, asentaron lo siguiente: "...1.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales. En relación a esta medida correctiva el visitado manifiesta que el pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales fueron presentadas a la PROFEPA Delegación Tabasco, mediante escrito libre de fecha 14 de enero del 2019, dicho escrito cuenta con sello de acuse de recibido del 14 de febrero del 2019. 2.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los registros de información sobre el monitoreo de descarga de aguas residuales de tres trimestres del año 2016 y un trimestre del 2017. Con relación a esta medida correctiva el visitado manifiesta que los registros de información sobre el monitoreo de descargas de aguas residuales de tres trimestres del año 2016 y un trimestre del 2017 fueron presentadas a la PROFEPA Delegación Tabasco, mediante escrito libre de fecha 14 de enero del 2019, dicho escrito cuenta con sello de acuse de recibido del 14 de febrero del 2019. 3.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los registros de información correspondiente de los reportes de volumen de agua residual descargada. Con relación a esta medida correctiva el visitado manifiesta que los registros de información correspondiente de los reportes de volumen de agua residual descargada fueron presentadas a la PROFEPA Delegación Tabasco, mediante escrito libre de fecha 14 de enero del 2019, dicho escrito cuenta con sello de acuse de recibido del 14 de febrero del 2019. 4.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los análisis realizados a los lodos. Con relación a esta medida el visitado manifiesta que lo análisis realizados a los lodos fueron presentados a la PROFEPA Delegación Tabasco, mediante escrito libre de fecha 14 de enero del 2019, dicho escrito cuenta con sello de acuse de recibido del 14 de febrero del 2019. 5.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el documento que acredite que haya presentado la Cedula de Operación Anual del año 2017 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el archivo electrónico correspondiente. Con relación a esta medida correctiva el visitado manifiesta que el documento que acredite que haya presentado la cedula de operación anual del año 2017, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el archivo electrónico correspondiente, fueron presentados a la PROFEPA Delegación Tabasco, mediante escrito libre de fecha 14 de enero del 2019, dicho escrito cuenta con sello de acuse de recibido del 14 de febrero del 2019.



[Handwritten signature]

Monto de Multa Impuesta: \$0.00
No. de Medidas Ordenadas: 00



Por lo que una vez analizada la documentación presentada y lo señalado en el acta de verificación 27-02-MC-038/2019 de fecha catorce de junio del año dos mil diecinueve, se tiene que si bien es cierto en el momento de la visita de inspección a la empresa GRUPO ALTOZANO S.A.P.I. DE C.V., no presentó el pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, no presentó los registros de información sobre el monitoreo de descarga de aguas residuales de tres trimestres del año 2016 y un trimestre del 2017, no presentó los registros de información correspondiente a los reportes de volumen de agua residual descargada, no presentó los análisis realizados a los lodos y no presentó el documento que acredite que haya presentado la Cedula de Operación Anual del año 2017 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el archivo electrónico correspondiente, sin embargo mediante escrito de fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve, presentado en esta Delegación en la misma fecha, suscrito por el C. Lic. Paolo Miguel Orrico Julien en su calidad de apoderado legal de GRUPO ALTOZANO S.A.P.I. DE C.V., hizo diversas manifestaciones, y presentó la siguiente documentación: copia simple de la declaración de volumen de descarga de M3 PTAR-1 año 2018 de los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto, copia simple de la declaración de volumen de descarga de M3 PTAR-1 año 2017 de los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto, copia simple de la declaración de volumen de descarga de M3 PTAR-1 año 2016 de los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto, copia simple del análisis planta de tratamientos residuales UNO del segundo trimestre del 2016, copia simple del análisis planta de tratamientos residuales UNO del tercer trimestre del 2016, copia simple del análisis planta de tratamientos residuales UNO del cuarto trimestre del 2016, copia simple del análisis planta de tratamientos residuales UNO análisis anticipados tomados en el mes de septiembre de 2017, copia simple del análisis planta de tratamientos residuales UNO del primer trimestre del 2018, copia simple de bitácora de volumen de descarga de M3 PTAR-1 año 2018, copia simple de bitácora de volumen de descarga de M3 PTAR-1 año 2017, copia simple de bitácora de volumen de descarga de M3 PTAR-1 año 2016, copia simple del análisis planta de tratamientos residuales UNO análisis de lodos, copia de escrito de fecha 05 de febrero de 2019, copia de oficio DGGCARETC.715/DRIRETC.-0016/19 de fecha 15 de marzo del 2019, con las cuales Desvirtúa las irregularidades por las que se le emplazó, toda vez que con el escrito anteriormente citado, presentó los informe sobre el monitoreo de descargas de aguas residuales de tres trimestres del año 2016 y un trimestre del 2017, los registros de información correspondiente de los reportes de volumen de agua residual descargada y los análisis realizados a los lodos.

En cuanto a las irregularidades consistentes en no presentar el pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales y la Cedula de Operación Anual (COA) con archivo electrónico del año 2017 estas se dejan sin efecto ya que GRUPO ALTOZANO S.A.P.I. DE C.V. no está obligado a presentarlas, toda vez que las descargas de aguas residuales no son realizadas a cuerpos receptores que sean aguas nacionales, así como no rebasa los límites permisibles establecidos, en virtud de ello los hechos por los que se le emplazó no son competencia de esta Procuraduría, acorde a lo señalado en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el cual señala:

ARTÍCULO 68. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.

Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.

Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento:



INSPECCIONADO: GRUPO ALTOZANO S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00077-18

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00077-18/28

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VIII. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;

Toda vez que la planta de tratamiento de aguas no descarga a un cuerpo de agua nacional, si no al suelo natural, áreas de jardín y áreas verdes, por lo que dicha descarga no es competencia de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

IV.- Analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la empresa GRUPO ALTOZANO S.A.P.I. DE C.V., fue emplazado, fueron desvirtuados, toda vez que presentó los informe sobre el monitoreo de descargas de aguas residuales de tres trimestres del año 2016 y un trimestre del 2017, los registros de información correspondiente de los reportes de volumen de agua residual descargada y los análisis realizados a los lodos, así como demostró que no está obligado a presentar el pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales y la Cedula de Operación Anual (COA) con archivo electrónico.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

V.- Abundando en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en el que se actúa se le solicitó a la empresa GRUPO ALTOZANO S.A.P.I. DE C.V., el cumplimiento de medidas correctivas y en relación a las medidas correctivas No. 1, 2, 3, 4 y 5 ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha doce del mes de octubre del año dos mil dieciocho, se tiene que mediante PROFEPA verificación PROFEPA 02-MC-038/2019 de fecha catorce de junio del año dos mil diecinueve, inspectores realizaron visita a la empresa GRUPO ALTOZANO S.A.P.I. DE C.V., en donde el C. Christian Antonio Hernández León quien manifestó ser apoderado legal de la empresa visitada atendió la diligencia, y



Monto de Multa Impuesta: \$0.00
No. de Medidas Ordenadas: 00



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: GRUPO ALTOZANO S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00077-18

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00077-18/28

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

en relación a las medidas correctivas se constató lo siguiente: En relación a la medida no. 1 que señala.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales. En relación a esta medida correctiva el visitado manifiesta que el pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales fueron presentadas a la PROFEPA Delegación Tabasco, mediante escrito libre de fecha 14 de enero del 2019, dicho escrito cuenta con sello de acuse de recibido del 14 de febrero del 2019. 2.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los registros de información sobre el monitoreo de descarga de aguas residuales de tres trimestres del año 2016 y un trimestre del 2017. Con relación a esta medida correctiva el visitado manifiesta que los registros de información sobre el monitoreo de descargas de aguas residuales de tres trimestres del año 2016 y un trimestre del 2017 fueron presentadas a la PROFEPA Delegación Tabasco, mediante escrito libre de fecha 14 de enero del 2019, dicho escrito cuenta con sello de acuse de recibido del 14 de febrero del 2019. 3.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los registros de información correspondiente de los reportes de volumen de agua residual descargada. Con relación a esta medida correctiva el visitado manifiesta que los registros de información correspondiente de los reportes de volumen de agua residual descargada fueron presentadas a la PROFEPA Delegación Tabasco, mediante escrito libre de fecha 14 de enero del 2019, dicho escrito cuenta con sello de acuse de recibido del 14 de febrero del 2019. 4.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los análisis realizados a los lodos. Con relación a esta medida el visitado manifiesta que lo análisis realizados a los lodos fueron presentados a la PROFEPA Delegación Tabasco, mediante escrito libre de fecha 14 de enero del 2019, dicho escrito cuenta con sello de acuse de recibido del 14 de febrero del 2019. 5.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el documento que acredite que haya presentado la Cedula de Operación Anual del año 2017 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el archivo electrónico correspondiente. Con relación a esta medida correctiva el visitado manifiesta que el documento que acredite que haya presentado la cedula de operación anual del año 2017, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el archivo electrónico correspondiente, fueron presentados a la PROFEPA Delegación Tabasco, mediante escrito libre de fecha 14 de enero del 2019, dicho escrito cuenta con sello de acuse de recibido del 14 de febrero del 2019.

Por todo lo anterior, esta autoridad determina que la empresa GRUPO ALTOZANO S.A.P.I. DE C.V., dio cumplimiento a las medidas correctivas 2, 3 y 4 ordenadas en el punto Tercero del acuerdo de emplazamiento de fecha doce del mes de octubre del año dos mil dieciocho, toda vez que presentó documentación con la cual desvirtúa dichas irregularidades, en cuanto a las medidas correctivas 1 y 5 estas se dejan sin efecto toda vez que GRUPO ALTOZANO S.A.P.I. DE C.V. no está obligado a presentar el pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales y la Cedula de Operación Anual (COA) con archivo electrónico.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de la empresa GRUPO ALTOZANO S.A.P.I. DE C.V., en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 86 BIS 2, 88 BIS fracción III, VIII, XII y XIII de la Ley de Aguas Nacionales y artículo 10 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las consideraciones vertidas con anterioridad, no es procedente imponer sanción alguna a la empresa GRUPO ALTOZANO S.A.P.I. DE C.V. de conformidad con lo expuesto en los considerandos III y IV de la presente resolución; en virtud de que se desvirtuaron los hechos asentados y se dejaron sin efecto las medidas correctivas impuesta.



SEGUNDO.- Se le hace saber a la empresa GRUPO ALTOZANO S.A.P.I. DE C.V., que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso de interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

QUINTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a la empresa GRUPO ALTOZANO S.A.P.I. DE C.V., con domicilio ubicado en Boulevard Altozano No. 229 (Casa Club Altozano), fraccionamiento Altozano El Nuevo Tabasco, carretera Villahermosa – Macuspana km. 16+500, Ranchería Coronel Traconis 3ra sección, del Municipio de Centro, Estado de Tabasco, anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase; anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma, INC. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, encargada del despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI inciso a) 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia o ausencia del titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación.

(Handwritten signature)
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION TABASCO



(Handwritten signature)
L. CAROLICA L. MCRO